

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

CARGO

RESOLUCION DE ALCALDÍA 62-1-2014-MPT

Talara, 20 de enero del dos mil catorce.

VISTO, el Informe N° 39-01-2014-OAJ-MPT, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Nulidad de Oficio de Carta N° 273-11-SGIN-2013-MPT, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Informe N° 1755-11-2013-OAJ-MPT, se opina que es improcedente el consentimiento de la liquidación del Contrato de Obra N° 020-08-2012-MPT, "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal del A.H. San Sebastián II Etapa, Talara Alta, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura"; por lo que, mientras exista controversias pendientes de resolver no puede continuarse con la liquidación de la misma. En ese sentido, deberá precisarse que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Ejecución de Obra N° 020-08-2012-MPT, para resolver la controversia suscitada, deberá dentro de los quince días hábiles de recibida la observación, iniciarse el arbitraje administrativo, pudiendo someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir a arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes, según lo señalado en el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Que, en ese sentido, se emite la Carta 726-11-2013-SG-MPT, de fecha 28/11/2013, al Consorcio Constructores Asociados.
- Que, posteriormente, mediante Carta N° 086-12-2013-CCA, de fecha 04/12/2012, el Sr. Tobías D. Murga Pastor, Representante Común del Consorcio Constructores Asociados, manifiesta que la Carta N° 273-11-2013-SGIN-MPT no cumple con las formalidades exigidas por la Ley; por consiguiente es nulo de pleno derecho. En ese sentido, se reafirma en que queda consentida la liquidación de contrato de obra presentada por su representada.
- Que, en atención al documento presentado por el contratista Consorcio Constructores Asociados, este Despacho ha procedido a revisar lo actuado, verificando que, en primer lugar, la Resolución de Alcaldía 417-6-2013-MPT, de fecha 03/06/2013, fue emitida dentro del plazo establecido en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, no ha cumplido con la formalidad prevista en el citado artículo.
- Que, decimos ello, debido a que la Resolución de Alcaldía 417-6-2013-MPT, de fecha 03/06/2013, fue notificada al Ing. Santiago Olivos Farro, Residente de Obra, más no al representante común del consorcio Constructores Asociados; contraviniendo de esa forma lo dispuesto en el Artículo 201° del Reglamento, por el cual, la Entidad resolverá la ampliación de plazo y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de 14 días, contados desde el día siguiente de la recepción del informe emitido por el inspector o supervisor de la obra.
- Que, al no notificarse del acto administrativo que resuelve la solicitud de ampliación de plazo al contratista, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento, se considera ampliado el plazo por 30 días calendario, culminando el plazo de ejecución de la obra el día 27/06/2013.
- Que, respecto a las observaciones formuladas a la liquidación del contrato de obra presentada por el contratista, más allá de la discrepancia suscitada por el tema del inicio del cómputo de plazo para la comunicación de las observaciones, este Despacho considera relevante señalar que la comunicación de las observaciones por parte de la Municipalidad Provincial de Talara se hizo a través de la Carta N° 273-11-SGIN-2013-MPT, de fecha 08/11/2013, lo cual, de acuerdo a lo señalado por el contratista, es nulo de pleno derecho, pues no existe delegación expresa del Titular de la Entidad para que este funcionario se pronuncie respecto de las liquidaciones de contratos de obra presentados por los contratistas ejecutores de obra.
- Que, en efecto, revisado el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Talara, aprobado por Ordenanza Municipal N° 016-10-MPT, la Subgerencia de Infraestructura es el área de línea de tercer nivel organizacional que depende jerárquicamente de la Gerencia de Desarrollo Territorial, encargada de ejecutar los proyectos establecidos en el Plan de Acondicionamiento Territorial y conducir el proceso de liquidación técnico financiera de las obras ejecutadas bajo las modalidades de administración directa o por contrata. Verificándose entre sus principales funciones, el obtener el informe de liquidación que formula el inspector de obra en los plazos que establece la legislación vigente, adjuntando la documentación técnica de la obra en cualquiera de sus modalidades, y, elaborar la liquidación final y proyectar la resolución de alcaldía para su aprobación, según los literales k) y m) del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones de este Provincial, respectivamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

- Que, por tanto, no se ha cumplido con el procedimiento previsto en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues ésta señala que, dentro del plazo de 60 días de recibida la liquidación presentada por el contratista, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada o, de considerarlo, elaborando otra, y notificarla al contratista para que éste se pronuncie dentro de los 15 días siguientes; precisando que la notificación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.
- Que, de esa forma, se comprueba que la Entidad no emitió pronunciamiento alguno respecto a la liquidación del contrato de obra, debido a que el Subgerente de Infraestructura no era el funcionario competente para pronunciarse respecto a la liquidación presentada, por el contrario, debió comunicar en un plazo prudencial las observaciones a la misma, de manera que, la Entidad, a través de Secretaría General, pudiera comunicarla formalmente al contratista o, en su caso, elaborar otra liquidación para que el contratista se pronuncie respecto a ella, conforme lo establece el Reglamento.
- Que, es preciso aclarar en este punto que cualquier funcionario no puede asumir la responsabilidad de pronunciarse en representación de la Entidad sin la competencia que exige la Ley, pues de lo contrario, el acto emitido carecería de eficacia por haber sido emitido sin los requisitos de validez de todo acto administrativo.
- Que, en ese sentido, la Carta N° 273-11-SGIN-2013-MPT, de fecha 08/11/2013, ha sido emitida por funcionario incompetente, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de este Provincial, careciendo del requisito de competencia previsto en el numeral 1 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, e incurriendo en la causal de nulidad señalada en el inciso 2 del Artículo 10° de dicha Ley. Por tanto, en aplicación del Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se recomienda declarar la nulidad de oficio de la Carta N° 273-11-SGIN-2013-MPT, dejándose sin efecto legal la de los sucesivos en el procedimiento vinculados a él, como es el caso de la Carta 726-11-2013-SG-MPT, de fecha 22/11/2013, la cual, además de presentar errores respecto a la indicación de la obra, fue emitida en razón al citado acto administrativo.
- Que, de acuerdo a lo indicado, la Entidad no cumplió con comunicar las observaciones realizadas a la liquidación del contrato de obra N° 025-9-2012-MPT, "Mejoramiento del Sistema de las Aguas Servidas de la Cámara Central Talara - Talara - Piura", presentada por el Consorcio Constructores Asociados, de acuerdo al procedimiento descrito en el Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, la liquidación queda consentida, siendo procedente lo solicitado por el contratista. Por tanto, corresponde que la Subgerencia de Infraestructura continúe con el proceso de liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 025-9-2012-MPT, "Mejoramiento del Sistema de las Aguas Servidas de la Cámara Central Talara - Talara - Piura", de acuerdo al Expediente Técnico Financiero presentado por el Consorcio Constructores Asociados, por haber quedado consentida, culminando con emisión la resolución de alcaldía correspondiente.
- Que, finalmente, atendiendo a lo señalado en el presente informe, se recomienda determinar las responsabilidades correspondientes por el no cumplimiento del procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tanto para la resolución de la ampliación de plazo solicitada por el contratista, como por el correspondiente a la liquidación del contrato de ejecución de obra; los cuales, conllevaron a la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo de 30 días calendario y pago de mayores gastos generales al contratista; y, la nulidad de la Carta N° 273-11-SGIN-2013-MPT y consentimiento de la liquidación de contrato de obra N° 025-9-2012-MPT, "Mejoramiento del Sistema de las Aguas Servidas de la Cámara Central Talara - Talara - Piura", presentada por el Consorcio Constructores Asociados.

Estando a lo antes expuesto, y al uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1: **DECLARAR la Nulidad de oficio** de la Carta N° 273-11-SGIN-2013-MPT, de fecha 08/11/2013, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y, por la causal de nulidad prevista en el inciso 2 del Artículo 10° de dicha Ley; dejándose sin efecto legal la Carta 726-11-2013-SG-MPT, de fecha 22/11/2013.

Artículo 2: **DISPONER**, a la Subgerencia de Infraestructura continúe con el proceso de liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 025-9-2012-MPT "Mejoramiento del Sistema de las Aguas Servidas de la Cámara Central Talara-Talara-Piura, de acuerdo al Expediente Técnico Financiero presentado por el Consorcio Constructores Asociados, por haber quedado consentida, con la emisión de la presente resolución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Artículo 3: Que, se remita copia de lo actuado a la Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se determinen las responsabilidades correspondientes sobre el particular.

Artículo 4: ENCARGAR el cumplimiento de la de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Infraestructura, Comisión Especial de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.



ABOG. SANTOS R. DEDIOS B. DE TRAUCO
Secretaria General



ARQ. JACINTO TIMANA GALECIO
Alcalde Provincial

